

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA.

TÍTULO PRIMERO Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I De la identidad y organización del Municipio.

Artículo 1.- Fundamento legal. Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 173 al 180, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Objeto: El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Términos. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;
- II.- Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;
- III.- Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Municipio: el Municipio de Ocampo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Ocampo, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5.- Autoridad ejecutoria: Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, a través de los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

Del Municipio

Artículo 6.- Régimen jurídico y orden normativo: El Municipio de Ocampo, se rige por lo previsto en la Constitución General, en la Constitución Local, en el Código Municipal, en este Bando municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Autonomía y régimen de gobierno del Municipio. El Municipio de Ocampo, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Competencia plena de las autoridades: Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ocampo, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General, la Local y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III

De los fines del Municipio

Artículo 9.- Principios rectores de la actividad municipal: Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorio municipal;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 10.- Marco legal de las autoridades municipales. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

Del nombre y Escudo

Artículo 11.- Del nombre y el escudo oficial. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 7º del Código Municipal, es como a continuación se describe: Ocampo.

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Ocampo, es como sigue:



El Gobernador del Estado aprobó el 11 de agosto de 1978, el escudo de armas que está representado por una punta de flecha, dibujado sobre pergamino con los extremos enrollado.

En la parte superior aparece el nombre del municipio y del estado. La punta de flecha expresa la caza, principal actividad de los indígenas. Se representa un manantial sobre campo verde soleado, que simboliza la fundación en 1828.

La palma, lechugilla y candelilla significan la producción forestal. Las cabezas de ganado vacuno y caballar representan la naturaleza ganadera del lugar. Las manos que se estrechan simbolizan la hospitalidad del lugar, y la mano que enarbola la antorcha la participación del pueblo en las luchas libertarias.

Artículo 13.- Proceso de modificación del nombre y escudo. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 14.- Del uso del escudo y nombre municipales. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 15.- Limitaciones al uso. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 16.- Símbolos obligatorios. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

TÍTULO SEGUNDO

Del territorio

CAPÍTULO I

De la extensión, límites y colindancias

Artículo 17.- Límites y colindancias territoriales. El territorio del Municipio de Ocampo, delimita la jurisdicción del ejercicio de su competencia, cuenta con una superficie total de 26.433.6 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con Estados Unidos de Norteamérica

Al Este, con los municipios de Acuña y Múzquiz

Al Sur, con los municipios de Cuatrociénegas y Sierra Mojada y

Al Oeste, con al este con el de San Buenaventura

El Municipio de Ocampo, tiene la categoría de villa, para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural.

Artículo 18.- De las controversias sobre el territorio. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la legislación estatal aplicable.

CAPÍTULO II

De la organización Política

Artículo 19.- Categorías políticas de las localidades. El Municipio de Ocampo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Ocampo, y por las siguientes localidades:

OCAMPO

PINO, EL

ACEBUCHES

ENCANTADA, LA (PRIETA, LA)

AGUA VERDE
ALAMOS DE MARQUEZ
ALICANTE, EL
AVANTE (ESTACION AVANTE)
BOQUILLAS DEL CARMEN
BUENA VISTA
CENZONTLE, EL (CHONTE, EL)
CHAPALA
CHARCOS DE FIGUEROA (FALCON)
EUTIMIAS, LAS
FORTUNA, LA (FORTUNA DE AROCHA)
GUADALUPE DEL REY
GUAJE, EL
LARINA
JABONCILLOS (JABONCILLOS CHICO)
JABONCILLOS (JABONCILLOS GRANDE)
LAURELES, LOS
LLANOS, LOS
MARGARITAS, LAS
MIMBRE, EL
SAN FRANCISCO (PLOMO, EL)
MORA, LA
SANTA FE DEL PINO (MORITA, LA)
BOQUILLAS DEL CARMEN (NORIAS)
NORIAS DEL CABALLO
NUEVO REFORMA
ORO, EL (ESTACION EL ORO)
PEDRO PRIETO
PEÑA BLANCA
PIEDRITAS
NOCHEBUENA
CUESTA DE ROQUE
VEINTE, EL
MILAGRO, EL (POLKO, EL)
RESCALCO, EL (CUATAS, LAS)
OJO CALIENTE
PALMIRA

PUERTO BLANCO
RAYO, EL
NUEVA ITALIA
ROSITA, LA
RUEDA, LA
SALADA, LA (SALADA GRANDE, LA)
SALINAS DEL REY NORTE (SALINAS DEL REY)
TRINIDAD, LA
SAN GUILLERMO UNO
SAN ILDEFONSO (CABALLO, EL)
SAN ISIDRO
SAN MIGUEL
SAN PEDRO
SANTA ELENA UNO (SANTA ELENA)
SANTA ELENA DOS (SAN JOSECITO)
GRANIZO, EL (SANTA MARIA DE LOS ANGELES)
SANTA ROSA
SANTO NIÑO
SAN VICENTE Y ZACATONAL
SOCORRO, EL
SAN LORENZO (REVES, EL)
TARAISES
UNION Y EL OLAN, LA
FLORES, LAS
GENERAL GREGORIO A. GARCIA (SOCORRO, EL)
MEDIA LUNA
VICENTE GUERRERO
PALITOS BLANCOS (MENA, LA)
BANDIDO, EL
FUSTE, EL
SAN ENRIQUE (PAPALOTE, EL)
SAN PEDRO
SANTA ROSA
TROZADO, EL
VILLANUEVA (MACHEROS)
JARDIN, EL
CHUPADERO BLANCO, EL

AGUA CHICA
ALAMOS, LOS
ALTAMAR
AMERICANOS, LOS
ARBOLITOS, LOS
BAJIO, EL
BOQUILLA, LA (CASCAJO, EL)
CERRITOS
COLONIA, LA
GRANIZO, EL (CHATA, LA)
GUADALUPE
JARDIN, EL
JUAN DE LA CRUZ BORREGO
MARIAS, LAS
NUEVO GABINO VAZQUEZ
PALMA, LA
PALOS BLANCOS (PASTA, LA)
PISTA, LA
SAN MIGUEL (PAPALOTE, EL)
PARCELA, LA
PORVENIR, EL (CUATRO, EL)
PRESA DE MARIA REBECA, LA
CAÑON DE ROSENDA
SAN ANTONIO DE LA TINAJA
SAN ENRIQUE (KELLY, EL)
SANTA ANITA
BUENAVISTA
VENTANAS
ALAMOS, LOS
MARSELLA, LA
MAGUEYAL
CURVA, LA
VIBORA, LA
MATRIMONIO
BURRAS, LAS
BUENAVISTA
COMBI, LA

PULGAS, LAS
GRANIZO, EL
SANTA TERESA
CASA BLANCA (GATO, EL)
PUERTA, LA
POLKO, EL
ESMERALDA, LA
PALMA, LA
SANTA ANITA
BUENAVISTA
VENTANAS
ALAMOS, LOS
MARSELLA, LA
BARRON, EL
MORENAS, LAS
LEONA, LA
LAGUNA DE LA LECHE (POMPA, LA)
SABINA, LA
REY, EL
RANCHITO, EL
CORRALES, LOS
BAYONETA, LA
ALBUR, EL
ESPEJO, EL
MIRADOR, EL
SOLEDAD
FATIMA
ARIES
RINCON, EL
SECO, EL
ENTRONQUE SAN VICENTE
RANCHITO, EL
SANTA MARIA
CABALLO, EL
NORIAS, LAS
REVOLCADERO, EL
RANCHITO, EL

PORTALES, LOS
SALADA, LA
LAGUNA EL TRIGUILLO (GARAY, LOS)
CLAVEINAS
LAGUNA DEL REY (QUIMICA DEL REY)
LEON CERDA (RINCONADA, LA)
SAN ANTONIO DE LOS ALAMOS
VINATA, LA
AGUITA LA
BOLSA, LA
AGUA DEL CABALLO (PILA, LA)
MORTEROS
SANTA SALOME
FRIJOLES, LOS
PILARES
MULA LA
PEÑALVA
VICENTE SUAREZ
PUERTECITOS
HACIENDA SANTIBAÑEZ

MIGUEL MAGALLANES
BOQUILLITA, LA (HINOJO, LOS)
GLORIA, LA
FORTUNA, LA
SAUZ, EL
GIRASOL, EL
MENSAJERO, EL
LUPES, LAS
INDIOS, LOS
MEDIA LUNA
PIEDRA, LA
CHULA VISTA
FERNANDO LLAMAS
CHARRETERA
CERRO DE LA MADERA
ALTAMAR
NUEVO PEÑALVA (EL AGUILA)
ANIMAS LAS
ESPAÑA

Artículo 20.- Proceso de modificación del nombre de las localidades. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21.- De las modificaciones a la división político-administrativa. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política General y Constitución Política Local y el Código Municipal.

TÍTULO TERCERO

De la población municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 22.- Condición política de las personas. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino;

II. Habitante; y

III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II

De los vecinos

Artículo 23.- De los vecinos

Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los registros de población del Municipio.

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, Código Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- De la pérdida de la calidad de vecino. La calidad de vecino se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada establecida en el Código Municipal y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Derechos y obligaciones de los vecinos.

Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Los demás derechos que se deriven del presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II Obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26.- Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De los habitantes y visitantes o transeúntes

Artículo 27.- De los habitantes. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 28.- De los habitantes o transeúntes. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29- Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO

Del funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 30.- Del Ayuntamiento. El Gobierno del Municipio de Ocampo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.- Integración del Ayuntamiento. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que la Legislación en la materia establezca.

Artículo 32.- Del Presidente Municipal. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 33.- Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del Presidente Municipal. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 34.- Del Síndico. El (los) Síndico (s) es (son) el (los) encargado (s) del aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

Artículo 35.- De los Regidores. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO II

De las sesiones de Cabildo

Artículo 36.- Periodicidad. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables en el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO III

De las comisiones

Artículo 37.- Objeto de las Comisiones. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en

sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior del Municipio, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 38.- Del nombramiento de las Comisiones. El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO IV

De la organización administrativa

Artículo 39.- De la administración pública centralizada

Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente. *(el artículo es enunciativo, debiendo en todo caso respetar la organización administrativa que decida el Ayto.)*

Artículo 40.- De su funcionamiento. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 41.- De la administración pública descentralizada. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- Designación del Secretario, Tesorero y Director de Seguridad Pública. El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme al Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

Artículo 43.- De la coordinación administrativa. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 44.- Controversias sobre competencia. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- Facultades reglamentarias del Ayuntamiento. El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V

De los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 46.- Órganos auxiliares. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Podrán constituirse los Consejos de Participación Ciudadana, como auxiliares en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública.
- b) Protección Civil.
- c) Protección al Ambiente.
- d) Desarrollo Social.
- e) Salud.

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y

III. Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.- Marco legal de los órganos auxiliares. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio

Artículo 48.- Autoridades auxiliares. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Comisarios;

II. Síndicos;

III. Agentes Municipales;

IV. Delegados y Subdelegados;

V. Jueces Calificadores;

VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal;

VII. Jefes de Sección o de Sector;

VIII. Jefes de Manzana;

IX. Comandante de Policía

X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

(El número y clasificación será de acuerdo a la extensión territorial, población y necesidades del Municipio y conforme lo previsto en el Código Municipal)

Artículo 49.- Marco legal de las autoridades auxiliares. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

De los Servicios Públicos

CAPÍTULO I

Integración

Artículo 50.- Concepto y titular de la obligación de prestarlo. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al Código Municipal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, y, crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales además de aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

Artículo 51.- De los servicios públicos municipales.

Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- III. Alumbrado público;
- IV. Asistencia social;
- V. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VI. Catastro Municipal;
- VII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- IX. Inspección y certificación sanitaria;

- X. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- XI. Mercados y centrales de abasto;
- XII. Panteones o cementerios;
- XIII. Protección del medio ambiente;
- XIV. Rastros;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte urbano; y
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo o las que la legislación estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52.- Coordinación para su prestación. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Otras.

Artículo 53.- Servicios públicos reservados a la administración pública municipal. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II Alumbrado público;

III Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV Seguridad pública;

V Tránsito

VI Los que afecten la estructura y organización municipal y que se determinen en las leyes aplicables y disponga el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 54.- Principios de la prestación de los servicios. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55.- Competencia sobre la prestación de los servicios públicos. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior del Municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 56.- Titularidad del servicio público. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Coordinación municipal. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 58.- Reglas para la coordinación municipal. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

De las concesiones

Disposiciones generales

(Capítulo opcional)

Artículo 59.- Proceso y contenido de la concesión. Los servicios públicos se pueden concesionar a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo de la administración en funciones, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio,

mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidades por incumplimiento del contrato de concesión, la prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, la facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y

XII. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

Artículo 60.- De la modificación a la concesión. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, el concedente puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 61.- Supervisión de la prestación del servicio. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 62.- Intervención del servicio. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 63.- Las concesiones de transporte público. En lo relativo a las concesiones de transporte público se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Toda concesión otorgada en contravención a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia y este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

De la participación ciudadana

CAPÍTULO I

De los objetivos

Artículo 64.- Objeto de los comités. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 65.- Materia. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Pública;

II. Protección Civil;

III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social;

V. Salud.

VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 66.- Concepto. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la el Código Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 67.- Objeto. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Atribuciones de los comités. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 69.- Elección de los integrantes del Comité de participación ciudadana. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los

vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 70.- Facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano. El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

De la Planeación Municipal

Artículo 71.- Plan Municipal de Desarrollo. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, el Código Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- El Comité de Planeación para el Desarrollo. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la legislación federal y estatal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 73.- Reglamento de Planeación Municipal. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

Del Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 74.- Desarrollo Social. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 75.- Instituciones auxiliares. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 76.- Facultades del Ayuntamiento. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y

X. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 77.- De la protección al medio ambiente. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 78.- Facultades del Ayuntamiento en materia ambiental y ecológica. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y

VI. Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

TÍTULO NOVENO
De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal
y Protección Civil

CAPÍTULO I
De la Seguridad Pública

Artículo 79.- De la procuración del servicio. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos del Código Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior y el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 80.- Facultades en seguridad pública. El materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- V. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

Del tránsito municipal

Artículo 81.- Facultad reglamentaria en materia de tránsito. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO III

De Protección Civil

Artículo 82.- Facultad reglamentaria sobre protección civil. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 83.- Facultades extraordinarias del Ayuntamiento en caso de siniestro. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

Capítulo único

De los permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 84.- De las actividades comerciales. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 85.- Efectos de la licencia o permiso. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 86.- Actividades sujetas a permiso o licencia. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 87.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 88.- Limitación de la licencia. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 89.- Pago de derechos por licencia de uso de bienes de dominio publico. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 90.- Concepto de anuncio. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Artículo 91.- Comercio ambulante. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 92.-Espectáculos y diversiones. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 93.- Supervisión de medidas sanitarias y de seguridad

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 94.- Facultades de inspección. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De las faltas, infracciones, sanciones
y de los recursos administrativos

(Nota: el presente Título deberá ser debidamente analizado y observar lo previsto en su Ley de Ingresos y ajustar los supuestos, las sanciones, las infracciones y montos a las condiciones del Mpio.)

CAPÍTULO I

Conceptos e imposición de sanciones.

Artículo 95.- Faltas de policía y gobierno. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.

III. Faltar al debido respeto a la autoridad.

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social de emergencia.

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales

IX. Escandalizar en la vía pública.

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas.

XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XIII. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.

Artículo 96.- Infracciones. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y se sancionarán entre las que se encuentran:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes.

III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

V. Faltas contra la propiedad pública.

Artículo 97.- Infracciones de Tránsito y Vialidad. En general, se consideran infracciones a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio y se sancionaran las siguientes faltas:

I. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro y/o con una sola placa.
2. Sin la calcomanía del refrendo.
3. A mayor velocidad de la permitida.
4. Que dañe el pavimento.
5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública.

6. No registrado.
7. Sin placas de circulación o con placas anteriores.
8. En contra del tránsito.
9. Formando doble fila sin justificación.
10. Con licencia de servicio público de otra entidad.
11. Sin licencia.
12. Con una o varias puertas abiertas.
13. En lugares no autorizados.
14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
15. Con placas de otro Estado en servicio público.
16. Sin tarjeta de circulación.
17. En estado de ebriedad completa.
18. En estado de ebriedad incompleta.
19. Con aliento alcohólico.
20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.
21. Sin guardar la distancia de protección.
22. Sin luces o con luces prohibidas.
23. Por la vía que no corresponda.
24. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. Se sancionara con el doble si el infractor es un servidor publico.
25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.
26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.

II. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado.
2. A mayor velocidad de la permitida.
3. En "U" en lugar prohibido.

III. Estacionarse:

1. En ochavo.
2. De manera incorrecta.
3. En lugar prohibido.
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.
5. A la izquierda en calles de doble circulación.
6. En batería en lugares no permitidos.
7. En doble fila.

8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.
9. En zona peatonal.
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.
11. En lugar de asenso y descenso de pasaje.
12. Interrumpiendo la circulación.
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.
14. Frente a hidrantes.
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros.
16. En lugares destinados para carga y descarga.
17. Frente a entrada de acceso vehicular.
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.
19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma.
20. Sobre puentes o al interior de un túnel.
21. Sobre o próximo a vía férrea.
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado.

IV. No respetar:

1. El silbato del agente.
2. La señal de alto.
3. Las señales de tránsito.
4. Las sirenas de emergencia.
5. Luz roja del semáforo.
6. El paso de peatones.

V. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas.
2. Espejo retrovisor.
3. Luz posterior.
4. Frenos.
5. Limpiaparabrisas.

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel.
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.

3. En la línea de seguridad del peatón.

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio.
2. Indebidamente el claxon.
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina.
2. Explosivos sin la debida autorización.
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
3. Imitadas, simuladas o alteradas.
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.
5. En un lugar que no sean visibles.

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.

2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio
4. Realizar un servicio público con placas particulares.
5. Insultar a los pasajeros.
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.
8. Suspender el servicio público antes de concluirlo.
9. Contar la unidad con equipo de sonido.
10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.
11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte.
12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.
13. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.
14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.
15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.
16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.
17. Permitir viajar en el estribo.
18. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.
19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.
20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.
21. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
22. Invadir otra(s) ruta(s).
23. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.
24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.
25. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.
26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.

XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito.
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.
4. Atropellar
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.
6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
7. Resistirse al arresto.
8. Insultar a la autoridad.
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.

10. Provocar accidente.
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado.
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización.
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.
14. Abandonar vehículo injustificadamente.
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.
16. Provocar riña.
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.
19. Fumar en lugares prohibidos.
20. Provocar alarma invocando hechos falsos.
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.
26. Incitar animales para atacar a las personas.
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.
32. Dañar con pintas señalamientos públicos.
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido.
39. Iniciar la circulación en ámbar.
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.
43. Encender fogatas en lugares prohibidos.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 98.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 99.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 100.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 101.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis

días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

Artículo 102.- De los menores infractores y de las sanciones penales. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independientemente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Artículo 103.- Tipos de sanciones. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos, en el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 104.- Del Juez Calificador. El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Tendrá las atribuciones que le determina el Reglamento Interior del Municipio y demás ordenamientos legales.

Artículo 105.- Criterios de calificación de las faltas y de imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 106.- Recursos administrativos. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate se promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 107.- Supuestos en los que procede el recurso. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ocampo, Coahuila, a los 6 días del mes de mayo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Ocampo, en esta ciudad, el día 6 del mes de mayo de año dos mil ocho.

LIC. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO